



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2019**

( )

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar."

#### **LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en el artículo 6 en su numeral 6.15. lo siguiente:

*"Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar", con acta de inicio del día

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar"

27 de noviembre de 2015, dentro del cual se contempló el traslado de la Estación de Peaje Purgatorio del PR 32+800 de la vía Planeta Rica- Montería, al PR 38+300 del mismo tramo.

Que mediante la Resolución 1884 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo al establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubican dos (2) estaciones de peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones, así como la de las estaciones existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que en el artículo 6 de la misma resolución se estableció que el concesionario que suscriba el contrato que se derive del trámite de la iniciativa privada deberá socializar las estaciones de peaje con las comunidades del sector.

Que mediante resolución 111 del 15 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, por razones técnicas, se modifica el punto al cual se debe trasladar la Estación de Peaje Purgatorio, del PR 38+300 al PR 38+700 y se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la misma.

Que debido a las solicitudes de los transportadores, la Gobernación de Córdoba, los Alcaldes de Tierralta, Valencia y Montería, líderes sociales de las comunidades aledañas al punto de traslado de la Estación de Peaje Purgatorio, senadores y representantes a la cámara de la zona, se realizaron diferentes mesas de trabajo con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la Interventoría del Proyecto – Consorcio CR Concesiones –, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Ministerio de Transporte, que dieron como resultando que el Gobierno Nacional, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – y el Ministerio de Transporte, se comprometiera a ampliar las tarifas diferenciales que se otorgarán en la Estación de Peaje Purgatorio, como consta en documento suscrito el 21 de enero de 2019.

Que mediante oficio con radicado N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó al Ministerio de Transporte, establecer otras tarifas diferenciales en la estación de peaje Purgatorio, para efectos de materializar los compromisos adquiridos por el gobierno nacional, con los documentos soportes y con la indicación de las condiciones y requisitos en las que se deben otorgar las tarifas diferenciales, a la luz de la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto y al ejercicio financiero realizado.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día \_\_\_\_\_ de 2019, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer una tarifa especial a los vehículos que presten el servicio público entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje, a saber: "Los Corrales", "Casa Blanca" "Mochilas", "La Victoria", "San Isidro", "San Anterito", "El Porvenir", "Tres Palmas", "Entrada Nueva Ola", "Tres Piedras", "Parcelas de Costa de Oro", "Entrada a Maracayo", "Entrada a Guateque", "Santa Fe", "Betanci", "Santa Isabel":

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar"

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	TARIFA (Pesos de diciembre de 2018)* No incluye FOSEVI	TOTAL, PASOS MES OTORGADOS
Categoría 1E	\$0	2000
Categoría 2E	\$0	1000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de peaje fijada en el presente artículo, no incluye el valor de Doscientos Pesos (\$200) - o el que se aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación, conforme se estableció en el artículo 4 de la Resolución 1884 de 2015, por lo que todos los usuarios que transiten por la Estación Peaje Purgatorio, deberán cancelar el valor correspondiente al FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente tarifa se otorga con el objeto de que los prestadores del servicio público que se vean beneficiados con la tarifa especial mantengan la tarifa actual por el servicio de transporte al usuario final.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer una tarifa diferencial para los vehículos particulares de los habitantes de Tierralta, Valencia y las veredas rurales de Montería, ubicadas sobre el corredor del Proyecto hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel, para las siguientes categorías:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	TARIFA (Pesos de diciembre de 2018) * No incluye FOSEVI	TOTAL, CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	\$6.200	400
Categoría 2E	\$9.200	130
Categoría 3E	\$9.200	20
Categoría 4E	\$9.200	20

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los habitantes de Valencia que sean beneficiarios de la presente tarifa diferencial, empezarán a pagarla a partir de septiembre de 2019 o cuando se habilite el paso en el Puente de Valencia, lo que ocurra primero. Hasta entonces, únicamente cancelarán la tasa correspondiente al FOSEVI, de acuerdo con el siguiente párrafo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tarifa de peaje fijada en el presente artículo, no incluye el valor de Doscientos Pesos (\$200) - o el que se aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación, conforme se estableció en el artículo 4 de la Resolución 1884 de 2015, por lo que se tendrá que adicionar a estas tarifas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje "Purgatorio", el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de:

Veinte (20) pasos al mes

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar"

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente después (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para las Categorías 1E, 2E, 3E y 4E en la estación de Peaje "Purgatorio", están calculadas y regirán para el año 2019, a partir de la publicación de la presente resolución. Para los años subsiguientes las tarifas diferenciales correspondientes a estas categorías especiales corresponderán a la mitad de la tarifa plena actualizada para las categorías 1, 2, 3 y 4 en la Estación de Peaje Purgatorio, respectivamente, de conformidad con la Resolución 1884 de 2015, o la que haga sus veces, y el Contrato de Concesión 016 de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer una tarifa especial para los vehículos particulares correspondientes a la categoría 1, de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (San Anterito, Hoyo Oscuro, Tres Piedras, Tres Palmas, CP Betancí, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	TARIFA (Pesos del 01 de marzo de 2019) * No incluye FOSEVI	TOTAL, CUPOS MES OTORGADOS
Categoría 1E	\$0	50

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de peaje fijada en el presente artículo, no incluye el valor de Doscientos Pesos (\$200) - o el que se aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación, conforme se estableció en el artículo 4 de la Resolución 1884 de 2015, por lo que todos los usuarios que transiten por la Estación Peaje Purgatorio, deberán cancelar el valor correspondiente al FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje "Purgatorio", el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de:

Veinte (20) pasos al mes

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

**ARTÍCULO 4.-** Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales y diferenciales establecidas en la presente resolución, son las siguientes:

- A. Requisitos vehículos particulares:** Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo particular de la categoría 1E, 2E, 3E y 4E en la Estación de Peaje Purgatorio, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar"

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia del SOAT.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
- No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble donde reside el peticionario. Si el inmueble donde vive el peticionario no es de su propiedad, debe allegar también copia auténtica del contrato de arrendamiento en donde reside.
- Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del municipio.
- Fotocopia de la licencia de conducción del solicitante.

**B. Requisitos vehículos de servicio público:** Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría 1E y 2E en la Estación de Peaje Purgatorio, el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Córdoba en la ruta respectiva.
- Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
- No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que la Agencia Nacional de Infraestructura niegue la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada usuario beneficiario de la tarifa especial o diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE), y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y, o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – y las condiciones de reposición de esta.

**ARTÍCULO 5.-** Procedimiento para acceder al beneficio:

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar"

1. La asignación de la TIE por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.
4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**ARTÍCULO 6.-** Los beneficiarios activos de la tarifa especial o diferencial en la Estación de Peaje Purgatorio, podrán solicitar el cambio de la tarjeta, personalmente en el caso de vehículos particulares, o a través de las empresas a las que se encuentran afiliados en el caso de los vehículos de servicio público, en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
- b. Por deterioro grave.
- c. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
- d. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de TIE, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se acepta cambio de TIE por cambio de propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a los beneficios de la tarifa especial diferencial si el nuevo propietario cumple con los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las oficinas de la concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a. Comunicación solicitando el cambio de TIE.
- b. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e. Recibo de pago de la TIE.
- f. Para los beneficiarios – propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.
- g. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**ARTÍCULO 7.-** El beneficiario de la tarifa especial o diferencial para las categorías 1E, 2E, 3E y 4E en la Estación de Peaje Purgatorio, establecidas en la presente Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

1. Por venta del vehículo asociado, al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.

"Por la cual se establecen tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar"

2. Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
3. Cuando se evidencie fraude e inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
4. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
5. Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
6. Por presentar la TIE inactividad durante un término de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 8.- Transitorio:** En un término transitorio de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución, el Concesionario otorgará tarifa especial o diferencial al listado vehículos que le comunique oficialmente la ANI, para las categorías 1E, 2E, 3E y 4E, en la Estación de Peaje Purgatorio.

Durante el plazo transitorio, se deberá agotar el procedimiento de otorgamiento de la tarifa especial o diferencial para los beneficiarios. Vencido dicho plazo, los vehículos que aún no cuenten con la TIE instalada, perderán el beneficio.

**ARTÍCULO 9.-** La Agencia Nacional de Infraestructura propondrá al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 016 de 2015 para garantizar el equilibrio financiero del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los términos de la Resolución 111 de 2018, continúan vigentes.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C a los

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**  
Ministra de Transporte

Proyectó aspectos técnicos:	Lilian Mercedes Laza Pinedo - Líder equipo de seguimiento Proyecto Antioquia - Bolívar - ANI
Revisó aspectos técnicos:	Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros VGC - ANI
Aprobó aspectos técnicos:	Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI
Proyectó aspectos financieros:	Sebastian Mesa – Apoyo financiero a la supervisión VGC- ANI
Revisó aspectos financieros:	Andrés Augusto Becerra Moscoso – Gerente financiero VGC- ANI
Proyectó aspectos jurídicos:	Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI
Revisó aspectos jurídicos:	Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Vicepresidencia Jurídica – ANI
Aprobó aspectos jurídicos:	Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico - ANI
Revisó aspectos jurídicos:	xxxxxxx - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte
Aprobó aspectos jurídicos:	xxxxxxx -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de transporte
Revisó aspectos financieros:	xxxxxxx- Coordinador Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Aprobó aspectos financieros:	xxxxxxx- Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.